



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3598.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 687.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Bienes nacionales.—La Direccion general de ventas de bienes nacionales con fecha 14 de noviembre último, me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 4 del actual comunica á esta Direccion general la real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—Con esta fecha se comunica por este ministerio al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:—Escmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de la real orden que V. E. se ha servido comunicarme en 12 de setiembre último insertando la reclamacion hecha por el reverendo obispo de Mallorca con objeto de que se declarasen exceptuados de los efectos de la ley de desamortizacion los oratorios públicos bien se hallen separados ó bien formando parte de otros edificios. En su virtud y en vista de lo manifestado sobre el particular por la Junta su-

perior de ventas de bienes nacionales, la Direccion general del ramo, y la Asesoría general de este ministerio se ha servido resolver S. M. que estando declarados en venta por el art. 1.º de la ley de 1.º de mayo último los oratorios públicos como todos los predios urbanos pertenecientes al clero exceptuándose unicamente los que el gobierno destinare al servicio público, no puede admitirse la escepcion solicitada, en términos generales y que por la tanto para que pueda recaer debidamente; es necesario que preceda la instruccion del oportuno expediente en que conste la necesidad de que continúe dedicado al culto un oratorio sea por la escasez de Iglesias parroquiales, sea por el aumento de poblacion hacia la parte donde está situado el edificio y la distancia de aquellas; todo con intervencion de la autoridad civil y del representante de la Hacienda, para que tomadas en consideracion las circunstancias que medien, pueda determinarse por el Gobierno de S. M. si procede ó no la escepcion que se pretenda. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo añadir que al propio tiempo se ha servido mandar S. M. que está resolucion se comuniqué á todos los gobernadores de las provin-

vias del Reino para que les sirva de regla en los casos que se les presenten de igual naturaleza.—Y de la Propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que por esa direccion general se circule la preinserta Real resolucion á los gobernadores de las provincias para su cumplimiento.—Y la trascribo á V. S. con el objeto que en la misma se previene.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á los fines espresados. Palma 3 de diciembre de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 688.)

Bienes nacionales.—El Excmo. Sr. ministro de Hacienda me ha comunicado con fecha 27 de noviembre último, la Real orden que sigue:

«El art. 19 de la ley de 1.º de mayo último concede facultad á los pueblos para emplear el 80 por 100 del producto en venta de sus propios ó una parte del mismo, en obras públicas de utilidad local ó provincial, Bancos agrícolas ó territoriales ú objetos análogos el cual se pondría á disposicion de los ayuntamientos previos los trámites que se señalan. Impulsada la venta de los bienes que marca la ley de una manera extraordinaria y vigorosa; y deseando la Reina (q. D. g.) que el principio de desamortizacion, que tantos beneficios ha de reportar al pais, continúe desarrollándose con la importancia comenzada, pudiendo ser uno rémora para ello el no tener conocimiento los pueblos de la aplicacion que haya de darse á los productos de sus bienes, siendo por lo tanto necesario que oportunamente opten las corporaciones municipales por el empleo que hayan de dar á sus capitales, para que una vez realizados obtengan la aplicacion conveniente, se ha dignado disponer llame la atencion de V. S. sobre la importancia y trascendencia del referido art. 19 de la ley, á fin de que procure remover por cuantos medios le sugiera su celo los obstáculos que se opongan á su ejecucion, escitando á las corporaciones provinciales y municipales á que verifiquen el empleo de dichos fondos del modo mas ventajoso al interes de sus administrados. Asimismo es la voluntad de S. M. manifieste á V. S. la necesidad de que las solicitudes que se promuevan sobre este asunto no sufran el menor retraso ó entorpecimiento, dirigiéndose los expedientes por conducto de V. S. á los ministerios de la Gobernacion

y Fomento, segun el ramo á que corresponda la inversion que se intente dar á los productos de las ventas, á fin de que obtenida la resolucion de S. M. acerca de la conveniencia y utilidad de la aplicacion solicitada se pase á este de Hacienda para su definitivo acuerdo y cumplimiento. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se circule por medio del Boletín oficial para que los ayuntamientos y demas corporaciones interesadas al verificarse la enagenacion de sus bienes propongan oportunamente la inversion que acuerden dar á los productos de la venta. Palma 3 de diciembre de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 689.)

En la Gaceta de Madrid número 1067 del dia 6 del corriente se halla inserta la Ley sancionada en cinco del mismo del tenor que sigue:

«Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia española reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las córtes constituyentes han decretado y nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se suspende la renovacion de los Ayuntamientos hasta que por la nueva ley se determine la reforma y época de las elecciones municipales.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y clesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Yo la Reina.—El ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de las corporaciones municipales y habitantes de la provincia. Palma 12 de diciembre de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 690.)

Sanidad.—Circular.—En la Gaceta número 1067 correspondiente al dia 6 del actual se halla el siguiente anuncio:

«Dirección general de Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales.—Sin embargo de las noticias que han circulado con mayor ó menor fundamento y exactitud acerca de haberse presentado en la Albania turca algunos casos de la enfermedad conocida con el nombre de *Bubon ó peste levantina*, según comunicación oficial del ministro plenipotenciario de España en Constantinopla, fecha 21 de setiembre último resulta que á consecuencia de haberse desarrollado en Arlona algunas enfermedades propias de la estación, la autoridad superior de la Dalmacia adoptó medidas de precaución, y dispuso que una comisión de facultativos, pasase inmediatamente al punto que se decía contaminado y á virtud de su informe se dispuso toda sospecha, restableciéndose las comunicaciones. Lo que se anuncia en la Gaceta para que llegue á conocimiento del público y de las autoridades.—El Director general, Joaquín Inigo.»

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demás periódicos para los efectos que se expresan. Palma 12 de diciembre de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 691.)

Sección de Hacienda.—Obrando ya en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia los billetes del Tesoro que han de cangearse por las cartas de pago y los recibos de los contribuyentes y particulares que se interesaron en la suscripción voluntaria al anticipo decretado en 14 de julio último; ha acordado establecer para dicho cange el orden siguiente: Para las cartas de pago de los ingresos verificados por los suscriptores en la Tesorería de esta provincia, se designan los días 19, 20, 21 y 22 del corriente mes de diez á una de la mañana.

Para los recibos de los pueblos del partido judicial de Palma, los días 28, 29 y 31.

Para los del partido de Inca, los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de enero.

Para los partidos de Manacor, los días 7, 8, 9 y 10 de dicho mes. Y para el cange de las cartas de pago y recibos de los pueblos de las islas Menorca é Ibiza los días 11 al 22 del precitado mes de enero.

Para evitar dificultades en esta operación se advierte á los interesados que los recibos de los pueblos han de contener el sello de la municipalidad y el V.º B.º del alcalde, y los pertenecientes á pueblos las islas Menorca é Ibiza,

además de estos requisitos han de contener los recibos y cartas de pago la confrontación y conformidad de las administraciones de Rentas respectivas en los términos que se ha prevenido oportunamente á ambas oficinas. Palma 14 de diciembre de 1855.—José Miguel Trias.



(Número 692.)

INSTITUTO PROVINCIAL de segunda enseñanza de las Baleares.

Por Real orden de 28 de setiembre último se dignó S. M. mandar, que á los estudiantes que en el anterior curso académico hubiesen satisfecho derecho de matrícula mas crecidos que los señalados en Real orden de 4 de mayo del corriente año, se les reintegrase el exceso por la depositaria del respectivo establecimiento.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los alumnos que se hallen en dicho caso, advirtiéndoles que está ya dada la orden para el reintegro de las cantidades á que se hace referencia á cuyo fin podrán los interesados presentarse en la secretaría de este Instituto de nueve á 12 de la mañana. Palma 11 de diciembre de 1855.—P. D. del D.—Andrés Barceló y Muntaner, secretario.

(Número 693.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Anuncio.—Por fallecimiento de D. Jaime Salvá catedrático que fué de la facultad de medicina de la Universidad central, ha quedado vacante una categoría de término en la espresada facultad. Los catedráticos, que, adornados de los requisitos que la legislación vigente exige, se consideren con derecho á la espresada categoría, remitirán sus solicitudes á esta dirección, por conducto de sus respectivos Rectores, acompañadas de la relación de méritos y servicios, en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que concluido el plazo no se dará curso á instancia alguna. Madrid 12 de noviembre de 1855.—El Director general—Juan Manuel Montalban.—Es copia.—Ildefonso Par, secretario.

**JUNTA DE DAMAS DE HONOR
Y MÉRITO.**

Se hallan vacantes ocho de las plazas costeadas por el tesoro público en el asilo nacional para huérfanas cuyos padres hayan muerto en defensa de la causa de legitimidad y de la nación. Los que se crean con derecho dirigirán sus solicitudes á la que suscribe como directora del espresado establecimiento, residente en esta Côte, calle de procuradores núm. 4 en la inteligencia de que solo se admiten solicitudes hasta el día 25 de febrero próximo, y que las aspirantas deben tener mas de cuatro años y menos de doce cumplidos en la espresada fecha.

Las solicitudes deben ir acompañadas:

1.º De un documento del gefe militar respectivo que acredite que el padre ha muerto en defensa de la causa nacional.

2.º De la partida de defuncion del padre, siendo posible y de la madre, si fuere huérfana de ambos.

3.º De la fé de bautismo de la interesada.

4.º De un certificado de dos facultativos que acrediten que la interesada estaba vacunada, y que no padece ninguna enfermedad crónica ni contagiosa.

Cada uno de estos documentos debe ir legalizado por tres escribanos; pero bastará una legalizacion con tal que se refiere á todos ellos.

5.ª Convendrá ademas acreditar en los términos posibles los méritos y servicios del padre.

6.ª Ademas deberá espresarse si se disfruta ó no viudedad ó pension por el Estado, y caso de disfrutarla, si la renuncia ó no la interesada por el tiempo de su permanencia en el colegio, caso de ser admitida. Madrid 24 de noviembre de 1855.—La Directora—La Duquesa viuda de Gor.



CIUDAD DE MAHON.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los articulos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de noviembre.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	»	»	»
Centeno, id.	»	»	»
Cebada, id.	3	3	»
Garbanzos, id.	5	14	»
Arroz, arroba.	1	14	6
Aceite, cuartan.	1	6	»
Vino, cuartín.	3	9	»
Aguardiente id.	7	19	»

Vaca, libra.	»	6	»
Carnero, id.	»	6	»
Tocino, id.	»	8	»
Trigo candeal cuartera.	6	6	4
Habas, id.	4	4	»
Habichuelas, id.	6	15	»
Guijas, id.	»	»	»
Leña, quintal.	»	7	»
Carbon, id.	1	1	6
Algarrobas, id.	»	»	»
Almendron, id.	»	»	»
Queso, id.	10	14	»
Lana, id.	15	6	»

Mahon 16 de noviembre de 1855.—El
Alcalde—Matias Seguí.

PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los articulos de consumo que se expresan durante la segunda quincena del mes de noviembre.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera	5	14	»
Cebada id.	3	»	»
Centeno id.	»	»	»
Maiz id.	»	»	»
Garbanzos id.	5	8	»
Arroz, arroba.	1	13	4
Aceite, cuartan.	1	1	10
Vino, cuartín.	2	12	»
Aguardiente id.	8	»	»
Vaca, libra	»	»	»
Carnero id.	»	8	»
Tocino id.	»	»	»
Trigo candeal cuartera.	6	6	»
Habas id.	4	19	»
Habichuelas id.	7	4	»
Guijas id.	»	»	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon id.	»	18	»
Algarrobas id.	»	»	»
Almendron id.	16	14	»
Queso id.	»	»	»
Lana id.	»	»	»

Inca 30 de noviembre de 1855.—El al-
calde—Juan Coll.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.